

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. PERTENENCIA

Demandante: LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS – MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ

Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad. 73168-31-03-001-2023-00031-00

Teniendo en cuenta la contestación allegada por el Curador ad Litem nombrado mediante auto del 18 de julio de 2023, memórese que el artículo 301 del Código General del Proceso, consagra la conducta concluyente como forma de notificación; por tanto, se dará aplicación a lo reseñado en el mismo, que al respecto reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)”

En ese sentido y considerando que profesional en derecho nombrado presentó memorial de contestación de la demanda, habrá que darse aplicación a la normativa reseñada en precedencia, teniéndolo por notificado por conducta concluyente.

En todo caso, atendiendo a las normas en cita, deberá concederse el término total de traslado del auto que ADMITE la demanda, el que se contabilizará una vez se notifique esta determinación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, portador de la tarjeta profesional No.182.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADOR AD LITEM de las personas inciertas e indeterminadas en la forma, términos y para los efectos del mandato que le fue nombrado.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO al CURADOR AD LITEM doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, por conducta concluyente, del auto del veintiocho (28) de febrero de 2023, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda en el proceso de la referencia, la cual se entenderá surtida desde el día de la presentación de la contestación de la demanda.

TERCERO: Por secretaría, atendiendo a lo reseñado en el artículo 301 del Código General del Proceso, realícese el conteo de términos de traslado de la llamada en garantía, envíese el **link** del expediente a la misma.

Notifíquese,

El Juez,



DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURAN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tolima

5 de septiembre de 2023

*El auto anterior se notificó hoy por
anotación*

*En estado No. **No. 101***

Feriado. _____

*Secretario. **Dayan D. Vera Parra***